

Quito, a 25 de Julio de 2020

Señor Doctor

ALFONSO NICOLAS ROMERO BARBERIS
PRESIDENTE DE LA CONSEJO NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA
IZQUIERDA DEMOCRATICA

Presente.-

Señor Presidente:

HUGO ORLANDO RODRIGUEZ MIRABA, en mi calidad de PRESIDENTE PROVINCIAL del partido IZQUIERDA DEMOCRATICA de la provincia de SANTA ELENA y afiliado al Partido, en uso de mis derechos políticos, ante Usted, señor Presidente y por su digno intermedio ante el CONSEJO NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA de la IZQUIERDA DEMOCRATICA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 381 de LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA, (En adelante sólo "Código de la Democracia") y artículo 72 literal m) de los Estatutos del partido Izquierda Democrática, (En adelante sólo "Estatutos") con el siguiente recurso de apelación, cuyos fundamentos son los siguientes:

I COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA.-

En el CAPITULO QUINTO, De la Resolución de la Conflictividad Interna, SECCION CUARTA, Procedimiento Contencioso, el artículo 381 del Código de la Democracia prescribe imperativamente:

"Art. 381.- Las decisiones que adopten los organismos internos deberán ser notificadas a los sujetos políticos intervinientes dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el consejo de disciplina y ética en primera instancia y agotada esta, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

El consejo de disciplina y ética decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el mismo.

La decisión del consejo de disciplina y ética deberá notificarse dentro del plazo previsto en el párrafo precedente y será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Contencioso.

Los recursos previstos en los párrafos anteriores se interpondrán debidamente fundados". (Lo subrayado me pertenece).

De esta norma legal y de lo dispuesto en los artículos 382 y 384 del Código de la Democracia consta la competencia y el procedimiento que debe darse al presente Recurso de Apelación:

II LEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO.-

Comparezco en calidad de sujeto político, al tenor de lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia y artículo 7 literal e) de los Estatutos, que señalan:

“Art. 7.- De los derechos.- Son derechos de los afiliados: ... e) Ejercer el derecho de impugnación; ...”

III NOTIFICACION DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL EN SESION DE 22 DE JULIO DE 2020.

PRIMERA.- El Secretario Ejecutivo Nacional mediante correo electrónico de 24 de julio de 2020, a las 22:42 notifica las resoluciones adoptadas por el Consejo Ejecutivo Nacional en sesión de 22 de julio de 2020, con el siguiente texto:

“De: ID / Secretaría Ejecutiva Nacional
<secretaria@izquierdademocratica.com>
Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 22:42
Para: wilma.andrade.id@gmail.com <wilma.andrade.id@gmail.com>; mnoriega.c@hotmail.com <mnoriega.c@hotmail.com>
Cc: secretaria@izquierdademocratica.com <secretaria@izquierdademocratica.com>; diego@id12.ec <diego@id12.ec>; cne@id12.ec <cne@id12.ec>
Asunto: ACTA CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL 22 DE JULIO DE 2020

Estimados compañeros miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática.-

Con un atento saludo, remito para su conocimiento los siguientes documentos:

- *Acta del Consejo Ejecutivo Nacional realizado el día 22 de julio de 2020*
- *Comunicado de la Presidencia Nacional respecto de las resoluciones adoptadas por el CEN el 22 de julio de 2020*
- *Detalle de las votaciones receptadas por medio de la plataforma ZOOM de la sesión del CEN de 22 de julio de 2020*
- *Instructivo para la Convención Nacional id 2020, aprobado por el CEN de 22 de julio de 2020; y,*
- *Reforma al Reglamento de Democracia Interna para la Elección de Precandidaturas a Cargos de Elección Popular*

Justicia social con libertad,

Diego Almeida Valencia
Secretario Ejecutivo Nacional
Partido Izquierda Democrática – Listas 12
Email: diego@id12.ec
Tel: +593 983 6961 63
www.id12.ec “.

Al referido correo electrónico acompaña cinco documentos adjuntos, a saber:

1.- EI ACTA DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DE 22 DE JULIO DE 2020, Modalidad: Telemática por medio de la plataforma ZOOM.

2.- Con el título de “RESOLUCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL 22 DE JULIO 2020”, acompaña el “Oficio circular No. 0034-ID-PN-WAM-2020 San Francisco de Quito D.M Viernes, 23 de julio de 2020” suscrito por la compañera Presidenta Nacional Wilma Andrade a los Compañeros Militantes de Izquierda Democrática.

3.- Las reformas al “REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA PARA LA ELECCION DE PRECANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR” aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática, en sesión telemática realizada el 22 de julio de 2020.

4.- EI “INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCION NACIONAL ID 2020”, aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática, en sesión telemática realizada el 22 de julio de 2020; y,

5.- DETALLE DE VOTACIÓN - APROBACIÓN INSTRUCTIVO CONVENCION 2020, sin razón de certificación del Secretario Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA.- El mismo día y seguidamente al correo electrónico anterior, el 24 de julio de 2020, a las 23:53, media noche, el Secretario Ejecutivo Nacional, notifica la CONVOCATORIA A LA CONVENCION NACIONAL ID 2020, con el siguiente texto:

“De: ID / Secretaría Ejecutiva Nacional
<secretaria@izquierdademocratica.com>
Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 23:53
Para: wilma.andrade.id@gmail.com <wilma.andrade.id@gmail.com>; cne@id12.ec <cne@id12.ec>; mnoriega.c@hotmail.com <mnoriega.c@hotmail.com>
Cc: diego@id12.ec <diego@id12.ec>
Asunto: CONVOCATORIA A LA CONVENCION NACIONAL ID 2020

Estimados compañeros,

Por medio de la presente, por pedido de la Presidenta Nacional del Partido y de la Presidenta Nacional del Consejo Nacional Electoral de ID, remito para su conocimiento y fines pertinentes la CONVOCATORIA a la V Convención Nacional de Izquierda Democrática 2020, en la que se elegirá a la nueva Directiva Nacional para el período 2020-2022.

Mucho agradeceré se haga conocer a los directivos de sus respectivas provincias el contenido de esta misiva. De igual forma, todos los documentos adjuntos serán subidos a la página Web del partido en el link www.id12.ec/elecciones/ para conocimiento de toda la militancia.

Justicia Social con Libertad,

Diego Almeida Valencia

Secretario Ejecutivo Nacional

Partido Izquierda Democrática – Listas 12

Email: diego@id12.ec

Tel: +593 983 6961 63

www.id12.ec “.

Al citado correo electrónico acompaña cuatro documentos adjuntos, a saber:

1.- La CONVOCATORIA V CONVENCIÓN NACIONAL IZQUIERDA DEMOCRÁTICA de fecha Viernes 24 de julio de 2020, suscrita por Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional, IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTAS 12.

Y en el mismo documento adjunto consta un documento del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, emitido en San Francisco de Quito D.M. el Viernes, 24 de julio de 2020, denominado “ELECCION PARA LA DIRECTIVA NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA”, suscrito por la Ab. Mónica Noriega Carrera, PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA.

2.- El “INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCIÓN NACIONAL ID 2020”, aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática, en sesión telemática realizada el 22 de julio de 2020;

3.- Las FICHAS DE INSCRIPCION DE CANDIDATURAS para la DIRECTIVA NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA 2020-2022, CONSEJO NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CONSEJO DE FISCALIZACION.

4.- Los Estatutos del Partido, aprobado en sesión de la Convención Nacional de Izquierda Democrática llevada a cabo el día 13 de enero de 2018.

Las notificaciones remitidas por el Secretario Ejecutivo Nacional fueron realizadas fuera del plazo determinado en el artículo 381 del Código de la Democracia antes citado.

IV DECISIONES OBJETO DEL RECURSO DE APELACION

1.- La resolución por el cual se aprueba el INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCIÓN NACIONAL ID 2020, por cuanto su aprobación adolece de vicios de forma y de fondo; ya que dicho Instructivo vulnera principios electorales de equidad en la participación política, de proporcionalidad, de igualdad y el de certeza electoral, conforme lo fundamento en el presente recurso.

2.- La resolución por la cual se CONVOCA a la V CONVENCION NACIONAL DE LA ID, por contravenir lo dispuesto en los artículos 14 inciso final y 17 de los Estatutos del Partido, conforme a los fundamentos expuestos a continuación en el presente recurso.

V FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

PRIMERO.- IMPUGNACIONES SOBRE EL “INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCION NACIONAL ID 2020”.

1.- El artículo 8 del INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCION NACIONAL ID 2020, señala:

“Art. 8.- Número de delegados a la Convención Nacional.- Los delegados provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior con derecho a voz y voto dentro de la Convención Nacional, serán los directivos (vicepresidentes/as y vocales) de los Consejos Ejecutivos Provinciales o de Circunscripciones Especiales en el Exterior en funciones (principalizados), conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, por cuanto su legitimidad está dada por la vía democrática al haber sido electos a través del voto libre, secreto, directo, universal y públicamente escrutado. Su número está definido en el Estatuto del Partido en su artículo 41; no obstante, el peso de cada voto de los representantes de las provincias o circunscripciones especiales en el exterior estará dado en la convención nacional será ponderado mediante una fórmula de representación que contempla los siguientes parámetros:

a. Porcentaje de militantes por provincia/circunscripción registrados en el CNE como afiliados a Izquierda Democrática. (Registro de afiliados actualizados al 06 de julio de 2020 remitidos por el CNE)

b. Porcentaje de afiliados de ID por provincia/circunscripción, en relación al número total de electores de la misma. (Registro de afiliados actualizados al 06 de julio de 2020 remitidos por el CNE / Padrón electoral de votaciones seccionales 2019)

c. Porcentaje de votación recibida en todas las candidaturas a la dignidad de juntas parroquiales por Izquierda Democrática por provincia en el último proceso electoral de autoridades seccionales 2019. En el caso de alianzas, el porcentaje de voto es el que le corresponde a la participación de ID.

La fórmula de cálculo contempla la los parámetros anteriormente descritos con los siguientes pesos en su composición:

A = 33,33%

B = 33,33%

C = 33,33%

TOTAL = 100%

Para asegurar una amplia participación y un adecuado soporte en el ejercicio del voto, el Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática determina como el número total de representación provincial a la Convención Nacional del Partido el número de trescientos (300).

Se establecen como parámetro fijo el siguiente:

1. Cada provincia o circunscripción tendrá al menos 5 en su peso de representación, lo cual asegura que cada voto de cada integrante de consejo ejecutivo provincial o de circunscripción especial del exterior tenga un peso de al menos 1.

La fórmula de cálculo entonces es la siguiente:

$$\text{Delegados} = \frac{ax.A + bx.B + cx.C}{\Sigma (a.A + b.B + c.C)} (Y)$$

Donde:

a = Padrón Afiliados ID
(33.33%)

A = Factor padrón Afiliados

b = Relación de Afiliados ID / Electores
afiliados/electores (33.33%)

B = Factor relación
 C =

d = Porcentaje de Votación
Votación 2019 (33.33%)

X = Provincia

Y = Número total de delegados (300) -
parámetro fijo”.

Se reproduce cuadro de dicha representación ante la Convención. El cálculo de la ponderación aprobado es el que produce la vulneración de los principios antes señalados, generando una desigualdad en la representación, distorsión en la asignación del número de delegados provinciales, y siendo absolutamente arbitraria y discrecional los criterios utilizados para el cálculo de lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 14 de los Estatutos del partido, que señalan:

“El número de delegados de cada provincia y de las circunscripciones especiales del exterior acreditados a la Convención Nacional se ponderará mediante instructivo que para tal efecto emitirá el Consejo Electoral Nacional del Partido, aprobado por la Presidencia Nacional”.

2.- En primer lugar, se cambia los criterios de ponderación en relación a los cálculos realizados para las Convenciones de la ID de los años 2018 y 2019, utilizando fórmulas distintas, conforme el comparativo que me permito anexar como prueba. (ANEXO 1)

3.- Al incorporar el un parámetro de ponderación no equivalente con los otros dos parámetros, el que consta en el literal c) del Artículo 8 del INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCIÓN NACIONAL ID 2020, convierte al cálculo para la ponderación en arbitrario, dirigido en forma discrecional para afectar la representación de los delegados provinciales, violatorio de los Estatutos ya que la representación es por delegados provinciales, no parroquiales; utiliza para su cálculo únicamente a una parte del electorado que representa alrededor del 22%, que es el peso del porcentaje de votación obtenido en la elección de

JUNTAS PARROQUIALES RURALES, lo cual es un acto DISCRIMINATORIO y ANTIDEMOCRÁTICO.

La elección de las Juntas Parroquiales Rurales no constituyen el determinante nacional de la votación del Partido a nivel nacional, como sí lo son los resultados electorales de las elecciones unipersonales de Presidente de la República, Prefecturas y Alcaldes y de las elecciones pluripersonales de Asambleístas, Concejales Urbanos y Rurales; en forma individual y/o en alianzas.

4.- La propuesta formulada por el Consejo Nacional Electoral y aprobada por el CEN del partido ha sido considerar los resultados electorales obtenidos por el partido en las Elecciones Seccionales del año 2019, únicamente para la dignidad de juntas parroquiales rurales.

Este parámetro de la ponderación no considera a toda la población que participó en las Elecciones 2019. De acuerdo al padrón electoral utilizado en esa votación, únicamente el 22,32% de electores pertenece a parroquias rurales, y el 74,70% pertenece a parroquias urbanas.

ELECTORES EN ELECCIONES 2019

Parroquias rurales	2.959.610	22,32%
Parroquias urbanas	9.906.259	74,70%
Exterior	396.125	2,99%
Total	13.261.994	100,00%

Al considerar únicamente los resultados electorales de juntas parroquiales rurales el asesor externo no valora todo el trabajo político realizado por las directivas provinciales, cantonales y parroquiales en la elección de alcaldes, prefectos y concejales, lo cual es un gran error.

5.- Señores miembros del Consejo de Ética y Disciplina del Partido del cuadro adjunto como **ANEXO 2**, podrán apreciar las diametrales diferencias existentes en el cálculo de la ponderación del último inciso del artículo 14 de los Estatutos y que hoy, consta en el artículo 8 del Instructivo, con diferencias que decrecimiento de la representación de delegados provinciales que van del 25% al 62% de la representación y un crecimiento de la misma del 75% al 299%.

A ello se suma que el comparativo de los parámetros de ponderación de los literales a) y b) que se les asigna el mismo peso, con cálculo de votación y electorales nacionales no es posible darle el mismo peso específico al del literal c) del artículo 8 del Instructivo que, a través de este Recurso de Apelación, IMPUGNO ante el Consejo Nacional de Ética y Disciplina, a fin de que resuelvan la eliminación del contenido del LITERAL C del artículo 8 del INSTRUMENTO, por no garantizar ni la equidad ni la proporcionalidad en la representación de los delegados provinciales, lo cual refleja la realidad de la votación nacional obtenida por el Partido.

6.- Con la finalidad de abonar aún más, en el análisis que el Consejo deberá realizar, y para que pueda observarse con suma claridad las desproporciones que genera la ponderación constante en el artículo 8 del INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCION NACIONAL ID 2020, me permito acompañar a este Recurso de Apelación, un CUADRO COMPARATIVO DE % DE POBLACION / ELECTORES / DELEGADOS, produciéndose un perjuicio en contra de varias provincias, por tanto, haciendo que disminuya la representación de delegados provinciales ante la Convención, siendo afectadas la representación de PICHINCHA, EL ORO, GUAYAS, MANABI, entre otras. Acompaño como **ANEXO 3**.

7.- No es menos cierto que la ID es un partido nacional y nuestros ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS nos definen COMO UN PARTIDO DEMOCRATICO. LOS CUADROS COMPARATIVOS constantes en los ANEXOS 2 Y 3, prueban que se produce un quiebre grave en la representación, sentando un precedente que puede tener una gran incidencia en el futuro político del Partido, de ahí que es de suma importancia que se revise y derogue el literal c) del artículo 8 del INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCION NACIONAL ID 2020, por cuanto la METODOLOGIA APLICADA NO REFLEJA ni EL CONCEPTO DE REPRESENTATIVIDAD NACIONAL ni genera una equidad en la representación, vulnerando también la proporcionalidad de la misma. Ello no lleva a concluir que también se ha vulnerado el principio de certeza electoral, lo cual atenta contra los principios de democracia interna y los derechos de participación y representación política, a los cuales tenemos derecho todos los afiliados al Partido, con fórmulas justas, equitativas, proporcionales, equilibradas y que garanticen un proceso transparente de democracia interna en la constitución del máximo órgano del Partido que, elegirá a los nuevas autoridades de nuestra organización política.

8.- De otra parte, el “Instructivo para la Convención Nacional ID 2020” modifica sustancialmente el número de DELEGADOS PROVINCIALES, y la ponderación que señala el art. 14 de los Estatutos del Partido, debe adecuarse en el Instructivo con el peso o la relevancia que tienen los delegados, en forma equitativa.

La ponderación irreal que contiene el artículo 8 del Instructivo con falsas premisas conlleva a que se produzca este desequilibrio, se señaló que dicho cálculo fue realizado por un experto, el Ing. Pabel Herrera, **“ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y CÁLCULO DE FORMULA DE REPRESENTACIÓN PARA IZQUIERDA DEMOCRÁTICA”**, es un profesional Ingeniero en Electrónica, sin experticia en matemática y estadística electoral, lo cual llevó a generar este desequilibrio en la fórmula de ponderación para la asignación de delegados provinciales que votaran en la Convención Nacional del Partido, tomando en consideración solamente a la votación de juntas parroquiales rurales se constituye en un cálculo que afecta las normas de democracia interna, deja de ser ponderado sino es arbitrario para afectar la representación de unas provincias y beneficiar a otras.

9.- DEL ANEXO 2 Y 3, se evidencia que la METODOLOGIA A REDUCIDO LAS DELAGACIONES DE AZUAY, GUAYAS, MANABI Y PICHINCHA LAS CUATRO PROVINCIAS DE MAYOR POBLACION Y ELECTORADO; POR TANTO, las DE MAYOR SIGNIFICACION POLITICA EN EL PAIS.

Para citar un ejemplo, LA representación de la DELEGACION DE PICHINCHA PARA LA CONVENCION DEL 2020 SE REDUCE EN UN 62% EN RELACION A LA CONVENCION DEL AÑO 2019.

SEGUNDO.- CONVOCATORIA A V CONVENCION NACIONAL DE LA ID

1.- La Convocatoria vulnera lo señalado en el artículo 17 de los Estatutos que me permito transcribir:

*“Art. 17.- Convocatoria.- Las convocatorias a las Convenciones Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, **se realizarán con al menos quince días de anticipación**, mediante publicación en el sitio web oficial del Partido y canales digitales de comunicación interna; y de ser necesario, por otros medios masivos; sin perjuicio de comunicar por escrito o por vía electrónica a los Presidentes Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, quienes a su vez comunicarán por cualquier medio a los afiliados”.*

2.- De las notificaciones de los correos electrónicos transcritos y descritos en el acápite III de este Recurso de Apelación consta que la convocatoria se realiza el viernes 24 de julio de 2020, a las 23h53, y al día 8 de agosto del 2020, fecha aprobada por el Consejo Directivo Nacional para que tenga lugar la Convención, no se realizó con “al menos quince días de anticipación” sino con CATORCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

3.- Las notificaciones de las Resoluciones adoptadas por el Consejo Ejecutivo Nacional de aprobación del INSTRUCTIVO y de la CONVOCATORIA formulada por la PRESIDENTE NACIONAL del partido, no fueron notificadas dentro del plazo establecido en el artículo 381 del Código de la Democracia.

VI PRETENSION QUE PERSIGUE EL RECURSO DE APELACION:

La Impugnación que la formulo amparado en el artículo 381 del Código de la Democracia, vía recurso de apelación previsto en esta norma, ya que las decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo Nacional y la Presidencia Nacional, no se trata ni del Estatuto ni del Régimen Orgánico a presnetar al Consejo Nacional Electoral sino de la aprobación de un Instructivo que afecta la representación de los delegados provinciales, utilizando una ponderación no matemática ni estadística sino arbitraria, conforme queda señalado; por tanto, solicito:

1. Que se resuelva dejar sin efecto el literal c) del artículo 8 del Instructivo para la Convención Nacional ID 2020;
2. Que se suspenda la Convocatoria a la V Convención Nacional ID 2020 a realizarse el 8 de agosto de 2020, debido a que consta en el orden del

día, la “Apertura e inicio del proceso electoral para la elección de la Directiva Nacional de Izquierda Democrática para el período 2020-2022”, “el Cierre de votación”, la “Proclamación de resultados de la elección de la Directiva Nacional, impugnaciones y resoluciones del CNE-ID” y, la “ Posesión de las nuevas autoridades”, con base en un Instructivo de la Convención Nacional ID 2020 que adolece de errores de forma y de fondo, que lesionan la equidad y proporcionalidad en la representación de los delegados provinciales, conforme queda fundamentado.

3. Que se suspenda el documento del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL de 24 de julio denominado “ELECCION PARA LA DIRECTIVA NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA”, ya que en los Requisitos para ejercer el sufragio, consta: “Las o los miembros de los consejos ejecutivos provinciales o de circunscripciones especiales del exterior en funciones, quienes actuarán en calidad de delegados a la Convención Nacional y cuya representación está dada conforme al Instructivo”, el cual es impugnado por este Recurso de Apelación, por las razones debidamente fundamentadas e invocadas en el presente recurso.
4. Que se corrijan todos los errores de forma y de fondo que contiene el INSTRUCTIVO PARA LA CONVENCION NACIONAL ID 2020.
5. Que se observe a los señores miembros del Consejo Nacional Electoral, por cuanto han incumplido con las obligaciones señaladas en los Estatutos, al formular un Instructivo que ha generado desigualdad, desproporción en la representación y vulneración a los principios y valores que deben regir a los procesos de democracia interna en la selección de los dignatarios del Partido; y, de encontrar fundamento se dispongan se inicien los procesos disciplinarios que correspondan.

Señores miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, como órgano de control al tenor del artículo 10 de los Estatutos y como instancia de apelación al amparo del artículo 381 del Código de la Democracia, único mecanismo previsto para agotar la instancia interna; y según lo determinado por la DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA PRIMERA, que señala: “Normas de aplicación directa.- En todo lo que no se halle expresamente regulado por este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código de la Democracia, su Reglamento, el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas y demás normativa electoral aplicable”; y ejerciendo mis derechos como afiliado y Presidente Provincial de la ID de Santa Elena, derecho que me confiere el artículo 381 del Código de la Democracia

VII DEL DEFENSOR DEL AFILIADO.-

De conformidad con el Art. 74 de los Estatutos que señalan: “De la Defensoría de los Afiliados.- Para la defensa de los derechos de los afiliados, el Consejo Ejecutivo Nacional, designará un Defensor de los Afiliados, quién actuará conforme al presente Estatuto y el reglamento que para el efecto dictará el Presidente Nacional del Partido y aprobará el Consejo Ejecutivo Nacional”,

sírvase contar con el DEFENSOR DEL AFILIADO en el trámite del presente Recurso de Apelación.

VIII ANUNCIO PROBATORIO: Anuncio como prueba de mi parte, la siguiente:

TESTIMONIAL: A.- Que se recepte el testimonio del señor Ingeniero Luis Bravo, respecto a los criterios utilizados para la ponderación y fórmula de ponderación aplicadas para la aprobación del artículo 8 del Instructivo para la Convención Nacional.

B.- Que se recepten me declaración testimonial.

PERICIAL.- Que se sirva designar un perito especializado en matemática y estadística, en especial, relacionado con los cálculos de participación y representación electoral, a fin de que presente su informe pericial, en especial, sobre lo siguiente:

- A) Si la ponderación aplicada en el literal c) del artículo 8 del Instructivo para la Convención Nacional de la ID 2020 impugnado cumple los parámetros de equidad, proporcionalidad de la representación, certeza electoral, ponderación promedio o ponderación matemática justa y equilibrada;
- B) Si no lo cumple, qué indique las desviaciones de las fórmulas y cálculos empleados para obtener la representación que consta en el Instructivo antes señalado;
- C) Si el artículo 8 del Instructivo se ajusta a lo ponderación señalada en el artículo 14 de los Estatutos de la ID;
- D) Y, emita criterio técnico de corrección de la fórmula de cálculo de la representación de los delegados provinciales, sustentado técnica y matemáticamente.

DOCUMENTAL.- Acompaño como prueba documental, la siguiente:

1.- Los anexos a los que me he referido en esta Apelación y que acompaño como ANEXOS 1, 2 Y 3.

2.- EI ACTA DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DE 22 DE JULIO DE 2020,

3.- Instructivo para la Convención Nacional id 2020, aprobado por el CEN de 22 de julio de 2020;

4.- Reforma al Reglamento de Democracia Interna para la Elección de Precandidaturas a Cargos de Elección Popular

5.- La CONVOCATORIA V CONVENCION NACIONAL IZQUIERDA DEMOCRÁTICA de fecha Viernes 24 de julio de 2020, suscrita por Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional, IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTAS 12. Y, en el mismo documento adjunto, consta un documento del CONSEJO

NACIONAL ELECTORAL IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, emitido en San Francisco de Quito D.M. el Viernes, 24 de julio de 2020, denominado "ELECCION PARA LA DIRECTIVA NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA", suscrito por la Ab. Mónica Noriega Carrera, PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA.

6.- El documento denominado "ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y CÁLCULO DE FORMULA DE REPRESENTACIÓN PARA IZQUIERDA DEMOCRÁTICA" elaborado por Ing. Pabel Herrera.

7.- Otros medios probatorios documentales y estadísticos para probar los fundamentos de mi apelación que presentaré el día de la audiencia.

IX PROCEDIMIENTO QUE DEBE DARSE AL RECURSO.-

Según el artículo 382 del Código de la Democracia, sírvase tramitar la presente Apelación, de acuerdo a lo señalado en esta norma que prescribe:

"Art. 382.- El procedimiento interno contencioso electoral será sumario y oral. La prueba se ofrecerá en la primera presentación y se producirá en la audiencia.

Ante los consejos de disciplina y ética se podrá actuar con el patrocinio de la Defensoría del afiliado, afiliada o del adherente permanente o de abogada particular".

X NOTIFICACIONES.- Notificaciones electrónicas recibiré en el mail ho_rodriguez@hotmial.com y aguinaga.carlos@gmail.com y en la casilla judicial No. 137 del Palacio de Justicia de Quito de mi Abogado Patrocinador o, en sus oficinas ubicadas en la Av. Colón E8-59 y Diego de Almagro, Edificio El Cisne, Sexto Piso, Quito.

NOTA: Remito la apelación vía telemática y a través de mi Abogado Patrocinador presentaré la misma ante el Secretario del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, en los horas siguientes, debido a la pandemia y al plazo establecido en el artículo 381 del Código de la Democracia, y en virtud de que fuimos notificados por correo electrónico por el Secretario Ejecutivo Nacional; al igual formulamos esta apelación por la misma vía.

Atentamente,



HUGO ORLANDO RODRIGUEZ MIRABA
PRESIDENTE PROVINCIAL
IZQUIERDA DEMOCRATICA SANTA ELENA
AFILIADO

c. c. 0917514481